CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE SEGUROS DE CRÉDITO A LA VIVIENDA SHF, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SCV-SHF", REPRESENTADA POR LA LICENCIADA MARÍA ELENA ZALDÍVAR SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO CARLOS GUILLERMO ESCUDERO BASURTO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y ÁREA REQUIRENTE; Y POR LA OTRA, RICO, ROBLES, LIBENSON Y BERNAL, S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JUAN PABLO RICO CASO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN:

D E C L A R A C I O N E S

I. "SCV-SHF" declara, por conducto de sus representantes, que:

a) Es una Institución Nacional de Seguros que se rige por su contrato constitutivo de fecha 18 de abril de 2008, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad de México, Distrito Federal, con el folio mercantil número 392,984, el día 20 de enero de 2009, y demás disposiciones normativas aplicables; y que tiene su domicilio en la Ciudad de México;

b) Tiene interés en contratar los "Servicios profesionales para llevar a cabo la opinión jurídica especializada respecto a la solicitud realizada por BBVA Bancomer a Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V.", en los términos, características y condiciones que se señalan en el Anexo "A" de este instrumento, en el entendido de que "LA EMPRESA" únicamente llevará a cabo los servicios profesionales para emitir una opinión jurídica especializada respecto a la solicitud realizada por BBVA Bancomer a "SCV-SHF", sin determinar los procedimientos y acciones legales a que se refiere el último párrafo de los Antecedentes, el numeral 2 de los Objetivos y la parte final de la descripción de Entregables del referido Anexo "A";

c) Se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por la licenciada María Elena Zaldívar Sánchez, en su carácter de apoderada legal de "SCV-SHF", quien acredita su personalidad mediante escritura pública número 76,399 de fecha 07 de mayo de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, titular de la notaría pública número 29 del Distrito Federal, facultades que no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna;

d) Asimismo, se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por el licenciado Carlos Guillermo Escudero Basurto, en su carácter de Director de Seguros de Crédito a la Vivienda y apoderado legal de "SCV-SHF", quien acredita su personalidad mediante escritura pública número 31,280, de fecha 01 de abril de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Rosado Sánchez, titular de la Notaría Pública número 199, de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), facultades que no les han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna;

e) De conformidad con el oficio circular número 307-A.-4769, de fecha 14 de diciembre de 2016, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuenta con la autorización presupuestal para erogar recursos del ejercicio fiscal del año 2017;

f) Este contrato se adjudicó a la empresa Rico, Robles, Libenson y Bernal, S.C., con motivo del procedimiento de Adjudicación Directa, que se fundamenta en los artículos 26 fracción III, 42 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

g) Desea celebrar el presente contrato en los términos y las condiciones que se pactan en el clausulado del mismo.

II. "LA EMPRESA" declara que:

a) Es una sociedad que se constituyó conforme con las leyes vigentes de la República Mexicana, bajo la denominación RICO, ROBLES, LIBENSON Y BERNAL, S.C. con la forma de Sociedad Civil como lo acredita con copia de la escritura pública número 121,460 de fecha 17 de mayo de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Jose Ángel Villalobos Magaña, titular de la Notaría Pública número 29 del Distrito Federal;

b) En su objeto social se encuentra la prestación de servicios como los que son del interés de "SCV-SHF"; y que cuenta con los siguientes registros: Registro Federal de Contribuyentes con clave RRL120517KE7 y Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número Y54-48833-10-2;

c) Se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por el señor Juan Pablo Rico Caso, en su carácter de apoderado legal, quien acredita su personalidad mediante copia de la escritura pública descrita en el inciso a) de estas declaraciones; y quien cuenta con facultades suficientes para obligarla, las cuales no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna;

d) Ha ofrecido a "SCV-SHF", prestarle los servicios a que se refiere el inciso b) de la Declaración anterior, conforme con lo pactado en este contrato y en sus anexos, así como con la normatividad, legislación y reglamentación de la materia aplicable; cumpliendo al efecto con las especificaciones fijadas en las Normas Oficiales Mexicanas, en las Normas Mexicanas o, en su caso, las normas de referencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

e) Cuenta con la capacidad jurídica y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos, especializados y necesarios, por lo que es patrón que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo;

f) No se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que hace a los supuestos relacionados con las contrataciones públicas; así como que tampoco se ubica en alguno de los supuestos a que hace referencia los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y

g) Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la normatividad y disposiciones jurídicas nacionales y extranjeras aplicables en la materia de contratación, a la fecha de celebración de este instrumento, así como el contenido de sus anexos.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "LA EMPRESA", se obliga ante "SCV-SHF", a prestarle eficaz y lealmente los servicios de su especialidad, descritos en el inciso b) de la Declaración I de este contrato, de conformidad con los términos, condiciones y características que se señalan en el Anexo "A" de este instrumento; en el entendido de que "LA EMPRESA" únicamente llevará a cabo los servicios profesionales para emitir una opinión jurídica especializada respecto a la solicitud realizada por BBVA Bancomer a "SCV-SHF", sin determinar los procedimientos y acciones legales, a que se refiere el último párrafo de los Antecedentes, el numeral 2 de los Objetivos y la parte final de la descripción de Entregables del referido Anexo "A", los cuales se denominarán, para fines de brevedad, como "LOS SERVICIOS".

SEGUNDA. - En relación con lo expresado en la cláusula precedente, "LA EMPRESA" se obliga además a lo siguiente:

a) Iniciar la prestación de "LOS SERVICIOS" a partir del 27 de noviembre de 2017, conforme con los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos, así como a terminarlos totalmente el 11 de diciembre de 2017;

b) Aportar por su cuenta todo el personal, así como todos los recursos, elementos materiales, accesorios y equipos que se requieran para la correcta prestación de "LOS SERVICIOS"; sin costo adicional para "SCV-SHF", con excepción de aquellos que le correspondan a la "SCV-SHF" en los términos de los anexos de este instrumento;

c) Prestar "LOS SERVICIOS" conforme los procedimientos más adecuados que la técnica aconseje;

d) Tramitar por su cuenta o contar con las licencias o permisos que se requieran para la realización de "LOS SERVICIOS";

e) Prestar "LOS SERVICIOS" auxiliándose, del personal que esté debidamente capacitado y autorizado en términos de la legislación aplicable y de los anexos de este contrato;

f) Cumplir y vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables a la prestación de "LOS SERVICIOS", y en el evento de que, por incumplimiento de dichas disposiciones, se impusiere a "SCV-SHF" alguna multa o sanción, "LA EMPRESA" se obliga a cubrir, por su cuenta, el importe de éstas y a realizar de inmediato los trámites correspondientes, a fin de regularizar la situación creada;

g) Ajustarse en la prestación de "LOS SERVICIOS", a las medidas de seguridad, horarios, días y otras especificaciones que "SCV-SHF" determine, en caso de requerir el acceso a sus oficinas;

h) Destinar el número suficiente de sus trabajadores y colaboradores, y del personal calificado necesario a efecto de que "LOS SERVICIOS" sean prestados con la debida oportunidad, eficiencia y seguridad, de manera que los intereses de "SCV-SHF" queden debidamente protegidos. Asimismo, "LA EMPRESA" se obliga a proporcionar al personal que destine para la prestación de "LOS SERVICIOS", los elementos necesarios para el debido cumplimento de las obligaciones que para ella derivan de este instrumento;

i) Atender puntualmente a las indicaciones que para el eficaz desempeño de "LOS SERVICIOS" reciba de "SCV-SHF" a través de la persona o personas autorizadas al efecto. Asimismo, presentar a la "SCV-SHF", cada vez que lo solicite, un reporte por escrito que contenga el estado que guardan "LOS SERVICIOS" de que se trata, así como sus comentarios respecto a éstos;

j) Poner en conocimiento de la "SCV-SHF", inmediatamente y en forma escrita, cualquier hecho o circunstancia que pudiera traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de la propia "SCV-SHF", a menos que la urgencia del caso requiera hacerlo por cualquier otro medio;

k) En su caso conservar en el lugar o lugares que "SCV-SHF" le indique, los instrumentos o materiales necesarios para la adecuada prestación de "LOS SERVICIOS", en el entendido de que dichos instrumentos serán guardados bajo la exclusiva responsabilidad de "LA EMPRESA";

l) Guardar estricta confidencialidad y/o reserva sobre la prestación de "LOS SERVICIOS", asumiendo la responsabilidad que por daños y perjuicios se pudiera causar a la propia "SCV-SHF" o a terceros;

m) En caso de que "LA EMPRESA" incumpla en la prestación de "LOS SERVICIOS" en el plazo previsto en el inciso a) de esta cláusula, así como en los plazos específicos que se puedan señalar en el anexo "A" de este instrumento, cubrirá a "SCV-SHF", por cada día natural de retraso, una pena convencional de uno al millar, sobre el monto total de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, durante los primeros cinco días naturales de retraso; de 1.5 al millar, sobre el monto total de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, por los cinco días naturales siguientes y de 2 al millar, sobre el monto total de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, por los días naturales subsecuentes; así como por la inadecuada ejecución de "LOS SERVICIOS" que dé lugar a reclamaciones o rechazo de éstos en términos del Anexo "A", en el entendido de que "LA EMPRESA" únicamente llevará a cabo los servicios profesionales para emitir una opinión jurídica especializada respecto a la solicitud realizada por BBVA Bancomer a "SCV-SHF", sin determinar los procedimientos y acciones legales a que se refieren el último párrafo de los Antecedentes, el numeral 2 de los Objetivos y la parte final de la descripción de Entregables del referido Anexo "A" así como que estas penalizaciones no excederán el importe de la garantía de cumplimiento de contrato. No obstante, "SCV-SHF" podrá considerar la aplicación de la referida pena convencional hasta por un plazo máximo de 20 días naturales, siendo éste el límite a que hace referencia el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La pena convencional mencionada no será aplicable si la causa del retraso es imputable a "SCV-SHF", o a su personal.

En este acto, "LA EMPRESA" autoriza a "SCV-SHF" a deducir de los pagos que, de conformidad con la cláusula Tercera de este contrato, la segunda deba hacer a la primera, el importe de la pena referida en el párrafo que precede, en el entendido de que cualquier pago de "LOS SERVICIOS" que tenga que realizar "SCV-SHF" a favor de "LA EMPRESA", quedará condicionado al pago que esta deba efectuar por concepto de penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de hacer, en su caso, efectiva la garantía que se establece en la cláusula Tercera de este instrumento.

La suma de las penas convencionales pactadas en este contrato, no podrá en ningún caso exceder el importe de la garantía de cumplimiento de contrato que se expresa en la cláusula tercera. Si el monto de las penas llega al límite antes expresado, "SCV-SHF" podrá iniciar el día hábil siguiente, el procedimiento de rescisión administrativa,

salvo que resuelva, conforme con las disposiciones aplicables, iniciarlo dentro del plazo que éstas mismas prevén;

n) Reponer o realizar "LOS SERVICIOS" que resultaren rechazados o devueltos en un plazo de dos días hábiles contados a partir de la manifestación del rechazo o devolución por parte de "SCV-SHF";

o) Entregar a la "SCV-SHF" la póliza de fianza de cumplimiento a que se refiere la cláusula Tercera de este contrato, en un plazo no mayor de diez días naturales, contado a partir de la fecha de firma de este instrumento;

p) Facturar sus servicios enviando el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), conforme a la normatividad fiscal que resulte aplicable. El CFDI, en archivos PDF y XML, deberá depositarse en el siguiente Buzón: cfdshf@shf.gob.mx, marcándole copia a las siguientes direcciones de correo electrónico cescudero@shf.gob.mx y macastaneda@shf.gob.mx;

q) Sujetarse a lo dispuesto en el Anexo "B", en cuestiones de facturación, devolución, rechazo y/o condiciones específicas de "LOS SERVICIOS", en el entendido de que "LA EMPRESA" únicamente llevará a cabo los servicios profesionales para emitir una opinión jurídica especializada respecto a la solicitud realizada por BBVA Bancomer a "SCV-SHF", sin determinar los procedimientos y acciones legales a que se refieren el último párrafo de los Antecedentes, el numeral 2 de los Objetivos, la parte final de la descripción de Entregables del referido Anexo "A", y el numeral 2 "Condiciones específicas de entrega del servicio" del referido Anexo "B";

r) En su caso, brindar la información y documentación relacionada con el presente contrato, que le sea requerido por las autoridades fiscalizadoras, en los términos de lo señalado por el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 107 de su Reglamento, y demás normatividad aplicable;

s) En caso de así considerarlo conveniente, presentar ante la Secretaría de la Función Pública, su solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento y/o ejecución del Contrato, debiendo cumplir con los requisitos contenidos en los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 127 y 128 de su Reglamento, y demás disposiciones relativas y aplicables; sin perjuicio de lo anterior en los casos que resulte procedente, "SCV-SHF" y "LA EMPRESA" se sujetaran a lo establecido en el DECRETO por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias que se susciten con los particulares, así como a los Lineamientos que la autoridad competente en la materia emita, y

t) Las demás que, en su caso, se contemplen en los anexos de este contrato.

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con alguna de las obligaciones contempladas en este contrato, y en especial con las contenidas en esta cláusula, "SCV-SHF" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión que corresponda, en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normatividad aplicable.

Todas las obligaciones contenidas en este contrato y sus anexos y, en lo específico, las descritas en esta cláusula, se deberán ejecutar por medio de "LA EMPRESA", sin que "SCV-

SHF" tenga la posibilidad de dirección, vigilancia o capacitación sobre los empleados, trabajadores o personal que destine "LA EMPRESA" para la prestación de "LOS SERVICIOS". En este sentido, cualquier facultad o prerrogativa que deriven a favor de "SCV-SHF" por la prestación de "LOS SERVICIOS" materia de contratación, o por virtud de este contrato o de cualquier normatividad que exista o pudiera existir, se entenderá que siempre ejercerá dicha facultad o hará valer dicha prerrogativa, por conducto del ejecutivo de cuenta o personal de contacto que para tales efectos determine "LA EMPRESA", sin que pueda nunca ejercer dichas facultades o prerrogativas de manera directa "SCV-SHF" sobre los empleados, trabajadores o personal que "LA EMPRESA" destine para la prestación de los servicios.

TERCERA. - "SCV-SHF" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en concepto de precio, por la completa y total prestación de "LOS SERVICIOS", la cantidad de $12,000.00 USD (DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 USD), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, en los términos pactados en este contrato y sus anexos, a entera satisfacción de la "SCV-SHF".

En términos del artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, la cantidad señalada en el párrafo anterior, se pagará en Moneda Nacional, al tipo de cambio publicado por el Banco de México para solventar obligaciones en moneda extranjera, en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que deba hacerse el pago correspondiente, entendiéndose por ésta la fecha de facturación. En caso de que exista una variación significativa, a juicio de "SCV-SHF", en el tipo de cambio referido, "LA EMPRESA" se obliga a realizar el endoso de la póliza de fianza señalada en ésta Cláusula.

Dicha cantidad se pagará a más tardar dentro de los 20 días naturales siguientes a la prestación de "LOS SERVICIOS" que se describen en el Anexo "A" de este contrato, previa presentación de la factura correspondiente que reúna los requisitos fiscales aplicables, y comprendan en forma desglosada el Impuesto al Valor Agregado, debidamente requisitada y suscrita por "LA EMPRESA" en la que aparezca el visto bueno de "SCV-SHF" y siempre que "LA EMPRESA" hubiere cumplido con sus obligaciones contractuales.

En este sentido, "SCV-SHF" determinará, a través de la unidad de administración solicitante, dentro de los 10 días hábiles bancarios siguientes a la prestación de "LOS SERVICIOS", si "LA EMPRESA" cumplió con todos los requerimientos establecidos en este instrumento y sus anexos. "LA EMPRESA" acepta en este acto que, en tanto la "SCV-SHF" no lleve a cabo la revisión referida, "LOS SERVICIOS" no se tendrán por aceptados.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar "SCV-SHF" dentro de los 10 días naturales posteriores a la fecha de firma de este contrato, una póliza de fianza expedida por Institución legalmente autorizada para operar en el ramo a favor y a entera satisfacción de "SCV-SHF", por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del Importe total del contrato, que garantice a ésta el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que "LA EMPRESA" asume con motivo de este contrato, comprendiéndose entre éstas, la buena calidad de "LOS SERVICIOS"; la correcta y puntual prestación de éstos; el reembolso por parte de "LA EMPRESA" a "SCV-SHF" de los gastos en que incurra esta en caso de que se rechace parte o la totalidad de "LOS SERVICIOS"; la devolución de las cantidades que "SCV-SHF" hayan cubierto a "LA EMPRESA", en caso de que la primera rechace parte o la totalidad de "LOS SERVICIOS"; el pago de las cantidades que resulten conforme con lo pactado en las cláusulas del contrato, en especial, las que establecen en sus cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima; o de cualquier otra responsabilidad en que "LA EMPRESA" hubiere incurrido; así como el exacto cumplimiento de las demás obligaciones consecuentes a lo convenido, a la buena fe, al uso o a la ley. Esta póliza estará en vigor hasta 30 días naturales posteriores a la fecha en que "SCV-SHF" acepte la totalidad de los servicios materia de contratación, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta

que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente y para su cancelación se requerirá la autorización previa y por escrito de "SCV-SHF".

La póliza de fianza referida en el párrafo anterior, es con independencia de las demás garantías de los servicios que se puedan establecer en el Anexo "A" de este contrato.

En ese orden de ideas, las partes convienen en que para el caso de que "LA EMPRESA" cumpla con las obligaciones contractuales estipuladas en el presente Contrato y sus Anexos, el servidor público encargado de vigilar la administración y cumplimiento del Contrato, extenderá una constancia de cumplimiento de las obligaciones, conforme los procedimientos internos de "SCV-SHF" y a través de las unidades administrativas que correspondan, a efecto de que esta última inicie los trámites de cancelación de la póliza de fianza de cumplimiento señalada en el párrafo que antecede.

Las partes convienen en que dentro del importe total por la prestación de los servicios materia de contratación, en los términos de esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que "LA EMPRESA" tuviere que efectuar para la debida realización de la materia de este contrato y sus anexos, por lo que no tendrá derecho a recibir ninguna otra cantidad por concepto de viáticos, gastos o expensas; acordándose que el monto de contratación será fijo durante toda la vigencia del contrato, por lo que no podrá sufrir ajuste alguno.

En caso de que "LA EMPRESA" no preste "LOS SERVICIOS" conforme con lo previsto en este instrumento, y sin perjuicio de las sanciones expresadas en el mismo, "SCV-SHF" podrá ordenar su reposición o corrección inmediata, misma que "LA EMPRESA" hará por su cuenta sin tener derecho a retribución por ello.

Las partes convienen en que las garantías que deba otorgar "LA EMPRESA", contendrán el texto de los modelos que forma parte de los anexos de este contrato. Asimismo, el inicio de la prestación de "LOS SERVICIOS", queda condicionado a que "LA EMPRESA" entregue en el plazo previsto la garantía correspondiente.

CUARTA. - "SCV-SHF" se reserva el derecho de inspeccionar en todo tiempo la prestación de "LOS SERVICIOS" y de hacer a "LA EMPRESA" por conducto de la persona o personas autorizadas por la primera al efecto, las observaciones que estime pertinentes en relación con el cumplimiento de este contrato. Asimismo, "LA EMPRESA" se obliga a otorgar toda clase de facilidades y ayuda a las personas designadas por "SCV-SHF" para que puedan llevar a cabo la inspección de que se trata.

"LA EMPRESA" se obliga desde ahora a atender todas las observaciones que le hiciere "SCV-SHF" a través de las personas autorizadas, y en el caso de que adujera razones técnicas para no hacerlo, deberá ponerlas a la consideración de la "SCV-SHF" mediante comunicación escrita, a fin de que ésta resuelva en definitiva.

Asimismo, "LA EMPRESA" se obliga a sustituir a alguna o algunas de las personas destinadas para la prestación de "LOS SERVICIOS", cuando "SCV-SHF" así lo solicite por escrito, en el entendido de que las nuevas personas designadas por "LA EMPRESA" deberán cumplir los mismos requisitos de experiencia y capacidad que tenía el personal originalmente destinados para la prestación de "LOS SERVICIOS".

QUINTA.- "LA EMPRESA" se obliga a defender a "SCV-SHF", sin cargo alguno para ésta, de las reclamaciones de terceros basadas en que "LOS SERVICIOS", o el resultado de estos, constituyen trasgresión a algún derecho de autor, o bien, invasión o trasgresión a alguna patente, marca, licencia, o que viola registro de derechos, o cualquiera otro relativo a la

propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando "SCV-SHF" le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo "SCV-SHF" deberá entregar la información y asistencia del caso o establecer las causas por las cuales esté impedida de proporcionarlas. En este mismo supuesto, "SCV-SHF" se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que "LA EMPRESA" pueda representarla en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de "SCV-SHF", con o sin intervención de "LA EMPRESA", esta última se obliga a pagar las sumas a que sea condenada "SCV-SHF", o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero, pero no será responsable por ninguna cantidad derivada de compromisos contraídos por el citado arreglo si ésta no cuenta con el previo consentimiento de "LA EMPRESA" dado por escrito, el cual deberá otorgarse invariablemente dentro de los cinco días posteriores a aquel en que tenga conocimiento del pretendido arreglo.

En todo caso, "LA EMPRESA" se obliga a tomar las medidas necesarias para que "SCV-SHF" continúe recibiendo "LOS SERVICIOS" en los plazos y condiciones convenidos.

SEXTA. - "LA EMPRESA" se hace responsable ante "SCV-SHF" de la conducta y eficiencia de la persona que, en su caso, destine para la prestación de "LOS SERVICIOS". Igualmente, en el evento de que "LA EMPRESA" no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe, de la ley o de la normatividad son a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a "SCV-SHF" o a terceros. Sin perjuicio de lo anterior, la "SCV-SHF" podrá rescindir administrativamente este contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, o bien, exigir su cumplimiento haciendo en su caso efectiva la pena convencional que se menciona en la cláusula Segunda de este instrumento.

Las partes convienen en que "SCV-SHF" podrá exigir el cumplimento de este contrato a "LA EMPRESA" conforme con lo expresado en esta cláusula, y en el evento de que continuaran los incumplimientos, podrá rescindir administrativamente este instrumento, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía otorgada, de conformidad con lo dispuesto por la cláusula Tercera de este instrumento.

En caso de que "LA EMPRESA" falle en la prestación de "LOS SERVICIOS" materia de contratación, "SCV-SHF" tendrá el derecho de adquirirlos, por sí o por medio de terceros, con cargo a "LA EMPRESA", independientemente de que se aplicarán las sanciones previstas en la cláusula Segunda o de que se pueda hacer efectiva la garantía a que se refiere la cláusula Tercera de este instrumento.

En el evento de que "LA EMPRESA" hubiere faltado a la verdad en relación con lo expresado en el inciso f) de la declaración II de este contrato, "SCV-SHF" dará por rescindido administrativamente este instrumento en la forma convenida en el mismo.

SÉPTIMA. - "LA EMPRESA" se constituye, por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones entre él y las personas que destine en la prestación de "LOS SERVICIOS", así como de las personas que le coadyuven, además de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre él y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de dichos servicios y responderá, asimismo, de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a "SCV-SHF" o a terceros, con motivo o como consecuencia de la prestación u omisión en la prestación de los referidos servicios, si el accidente es imputable a la persona que destine "LA EMPRESA" para la prestación de "LOS SERVICIOS".

"LA EMPRESA", por su carácter de patrón para con sus trabajadores y con el personal que dispondrá para la prestación de "LOS SERVICIOS", se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a "SCV-SHF" como patrón sustituto, obligándose desde este momento a que, si por alguna razón le llegare a fincar alguna responsabilidad a la "SCV-SHF" por ese concepto, "LA EMPRESA" le reembolsará a "SCV-SHF" cualquier gasto en que, por tal motivo, incurriere ésta.

OCTAVA. - La vigencia de este contrato es a partir del 27 de noviembre 2017, y hasta el 11 de diciembre de 2017, conforme con los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento y sus anexos.

Sin embargo, las partes, previo al vencimiento de la fecha de cumplimiento y a sus ampliaciones o prórrogas a solicitud expresa de "LA EMPRESA", y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "SCV-SHF", podrán modificar el contrato a efecto de ampliar la fecha para la entrega de los resultados en la prestación de "LOS SERVICIOS". En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio relativo y no procederá la aplicación de las penas convencionales respectivas.

Durante la vigencia pactada y, en su caso, durante la ampliación o prórroga que al efecto convengan, "SCV-SHF" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo, entre otras causas, cuando no cuente con la autorización de la partida presupuestal correspondiente en términos de las disposiciones legales aplicables, mediante simple aviso escrito que dé a "LA EMPRESA" por lo menos con 5 días naturales de anticipación a la fecha respectiva.

NOVENA. - Cuando en la prestación de "LOS SERVICIOS" se presente caso fortuito o fuerza mayor, "SCV-SHF" podrá suspender la prestación de los mismos, en cuyo caso sólo se pagarán a "LA EMPRESA" "LOS SERVICIOS" que se hayan prestado efectivamente.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la "SCV-SHF", ésta pagará a "LA EMPRESA" los gastos no recuperables durante el tiempo de la suspensión, siempre que dichos gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, previa aprobación por escrito de "SCV-SHF".

El pago de dichos gastos no recuperables se realizará dentro de los 20 días naturales siguientes a la presentación de la documentación respectiva por parte de "LA EMPRESA".

DÉCIMA. - Los anexos que se mencionan en este contrato, debidamente identificados con la firma de las partes se agregan a este instrumento como parte integrante del mismo. Asimismo, las partes se obligan a firmar todas y cada una de las páginas de este contrato y sus anexos.

Las partes convienen que en el evento de que alguno o algunos de los términos y condiciones estipulados en las cláusulas de este contrato difieran o existiera cualquier discrepancia con los términos y condiciones previstos en los anexos a que se refiere el párrafo precedente, prevalecerán las primeras sobre los segundos, para todos los efectos legales correspondientes.

En ese mismo sentido, las partes convienen que en el evento de presentarse alguna discrepancia entre el presente Contrato y los actos y/o documentos derivados del procedimiento de contratación, prevalecerán estos últimos sobre el primero; lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el clausulado de este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - Las partes convienen en que las comunicaciones que se envíen relativas a este contrato, deberán dirigirse a las personas y domicilios señalados en esta cláusula, en el entendido de que dichas comunicaciones deberán ser suscritas por personal con facultades suficientes para tratar la materia a que se refieran. A efecto, las partes acuerdan:

Por parte de "LA EMPRESA" a "SCV-SHF", la Avenida Ejército Nacional número 180, Piso 10, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México, México.

A la atención del Licenciado Carlos Guillermo Escudero Basurto, Director de Seguros de Crédito a la Vivienda y Apoderado Legal.

Asimismo, el licenciado Gilberto Estrada Barrón, Subdirector de Estructuración y Coberturas, será el servidor público responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de este contrato, de manera coordinada con el Servidor Público indicado en el párrafo anterior.

Por parte de "SCV-SHF" a "LA EMPRESA", calle Juan Salvador Agraz número 73 Piso 18. Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Municipio de Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México, México.

A la atención del Señor Juan Pablo Risco Caso, apoderado legal.

DECIMA SEGUNDA. - "LA EMPRESA" no podrá traspasar o ceder total o parcialmente la materia de éste contrato. Se exceptúan de lo anterior, los derechos de cobro derivados de este instrumento, previa conformidad de la "SCV-SHF" dada por escrito.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior, "SCV-SHF" manifiesta desde ahora su conformidad para que "LA EMPRESA", únicamente pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en el programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en los términos de la normatividad relativa y aplicable.

DÉCIMA TERCERA.- "LA EMPRESA" reconoce que la información y documentación que "SCV-SHF" le proporcione, así como los datos y resultados obtenidos de "LOS SERVICIOS", son confidenciales y/o reservados y propiedad de "SCV-SHF"; por tal razón, "LA EMPRESA" se obliga a guardar y mantener en absoluta confidencialidad y/o reserva toda la información, tangible e intangible, que llegara a obtener referente a "SCV-SHF" y cualquier otro tercero, para la realización y prestación de "LOS SERVICIOS", así como los resultados y/o productos derivados de su ejecución. Por lo que deberá mantener el secreto profesional a que está obligado "LA EMPRESA" por el desarrollo de "LOS SERVICIOS".

"LA EMPRESA" se obliga a utilizar la información confidencial y/o reserva únicamente para la realización y cumplimiento de este contrato, quedándole estrictamente prohibido, divulgarla por cualquier medio a terceros o darle un uso diverso al establecido en este instrumento, ni aún a nivel curricular, salvo autorización previa y por escrito de "SCV-SHF", y en términos de la legislación aplicable.

"LA EMPRESA" se obliga a manejar la información confidencial y/o reservada propiedad de "SCV-SHF", y cualquier otro tercero, igual o mejor que su propia información confidencial.

A la terminación o rescisión de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a devolver a "SCV-SHF", toda la información obtenida y/o generada para la realización de "LOS

SERVICIOS", así como a entregar los productos derivados de su ejecución, en los términos y condiciones que se describen en el anexo "A" del presente instrumento.

La obligación de confidencialidad a cargo de "LA EMPRESA" a que se refiere esta cláusula, permanecerá vigente con toda su fuerza y vigor aún después de terminada la vigencia de este contrato, en términos de las disposiciones legales aplicables.

"LA EMPRESA" y su personal no podrán reproducir, alterar, transmitir o comercializar la información o los códigos que "SCV-SHF" le proporcione, a efecto de llevar a cabo cualquier actividad que no se comprenda en la prestación de "LOS SERVICIOS". En caso de incumplimiento de esta obligación, "LA EMPRESA" atenderá a la responsabilidad civil, penal, administrativa y demás que resulten en su contra en términos de la normatividad aplicable.

"LA EMPRESA" deberá considerar en todo momento que la información que "SCV-SHF" le proporcione para la prestación de "LOS SERVICIOS", por sí o través del o los terceros que al efecto designe, está en su caso clasificada como reservada y/o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen, o que se encuentra protegida por el secreto regulado por el artículo 199 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, o demás disposiciones jurídicas que de ella emanen; por lo que deberá extremar todas las medidas que sean necesarias para salvaguardar y mantener el carácter de dicha información; por lo que "LA EMPRESA" no podrá otorgar un uso distinto a la misma, diferente al objeto de este Contrato; siendo responsable además, por la violación de las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y disposiciones jurídicas.

DÉCIMA CUARTA. - Las partes convienen en que, para los efectos de la Ley Federal del Derecho de Autor, los entregables resultado de "LOS SERVICIOS", se encuadran en el supuesto de obra por encargo que contempla el artículo 83 de la referida Ley, por lo que la titularidad de los derechos patrimoniales le corresponden a "SCV-SHF", así como el derecho a su uso exclusivo.

En este sentido, "LA EMPRESA" reconoce que los términos y condiciones de este Contrato y sus Anexos son claros y que se entiende y acepta los alcances de los mismos, en términos señalados exclusivamente en el segundo párrafo del artículo 83-Bis de la Ley Federal del Derecho de Autor.

El pago a que se refiera la cláusula Tercera incluye el costo por la titularidad y el derecho a que se refiere esta cláusula.

Si para la prestación de "LOS SERVICIOS", es necesario que se reproduzca o imiten la denominación o siglas de "SCV-SHF", ésta podrá otorgar la autorización respectiva.

DÉCIMA QUINTA. Las partes convienen que en lo no expresamente previsto en este contrato, serán aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como del Código Civil Federal, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que para su interpretación y cumplimiento judicial, se someten a los tribunales competentes con jurisdicción en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Al efecto, las partes señalan como sus domicilios los siguientes: "SCV-SHF", Avenida Ejército Nacional número 180, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México, México y "LA EMPRESA" en calle Juan Salvador Agraz número 73

Piso 18, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Municipio Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México, México.

Este contrato se suscribe en dos ejemplares, en la Ciudad de México, México, el día 27 de noviembre de 2017, y queda uno en poder de cada una de las partes.

SEGUROS DE CRÉDITO A LA VIVIENDA SHF, S.A. DE C.V.

Lic. María Elena Zaldívar Sánchez.
Apoderada Legal.

Lic. Carlos Guillermo Escudero Basurto.
Apoderado Legal y
Área Requirente.

"LA EMPRESA"

Sr. Juan Pablo Rico Caso.
Apoderado Legal.

Anexo "A"

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS

I. ANTECEDENTES

El 9 de junio de 2017, Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V. (SCV-SHF), recibió a través de la oficialía de partes un comunicado que le dirige BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (BBVA Bancomer), a con el número de volante 1287.

En el comunicado BBVA Bancomer solicita a SCV-SHF respecto al Contrato de Seguro de Crédito a la Vivienda, suscrito entre ambas Instituciones el primero de diciembre de 2010, la devolución de las cantidades entregadas en exceso por costos y gastos incurridos para mantener la vigencia del Seguro de Crédito a la Vivienda, respecto de 1,760 créditos, y resarcimiento de gastos realizados. Dichos gastos, se integran por: i) el pago a SCV-SHF de las primas correspondientes, y ii) los costos operativos derivados del cumplimiento de los requerimientos previstos en el Contrato para mantener la vigencia del seguro, como lo son los reportes mensuales remitidos a SCV-SHF respecto del comportamiento de cada uno de los créditos, entre otros, derivado que de los 1,760 créditos señala BBVA Bancomer que no existía el riesgo que pudiera ser cubierto por parte de SCV-SHF. Siendo el monto que BBVA Bancomer solicita a SCV-SHF por un total de $10,002,149.65 (DIEZ MILLONES DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 65/100 MONEDA NACIONAL), monto que considera únicamente los dos años previos a la cancelación de la póliza, con respecto a los créditos que relaciona mediante Anexo del oficio citado en el párrafo anterior.

Por lo anterior, en consideración de que el Contrato de Seguro no establece con precisión la forma en la cual SCV-SHF deba cubrir a BBVA Bancomer las cantidades entregadas en exceso como consecuencia de una imposibilidad de materialización del siniestro, se requiere contar con el análisis y la opinión jurídica especializada de un despacho externo, a efecto de determinar la procedencia respecto a la solicitud realizada por BBVA Bancomer a SCV-SHF, así como determinar los procedimientos y acciones legales procedentes, a efecto de garantizar que jurídicamente está protegida SCV-SHF, tomando en cuenta la legislación vigente aplicable en la materia, el Contrato de Seguro y sus endosos y anexos.

II. OBJETIVOS

1. Contar con la opinión legal especializada a efecto de establecer la procedencia respecto a la solicitud de devolución realizada por BBVA Bancomer a SCV-SHF.

2. Determinar los procedimientos y acciones legales, a efecto de garantizar la protección jurídica de SCV-SHF.

III. ALCANCE

Contar con la opinión jurídica especializada respecto a la solicitud realizada por BBVA Bancomer a SCV-SHF.

IV. ENTREGABLES

Como resultado de las actividades antes descritas, el prestador del servicio deberá entregar un dictamen que contenga la opinión jurídica especializada respecto a la solicitud de devolución realizada por BBVA Bancomer a SCV-SHF, así como los procesos y acciones que, en su caso sean procedentes a efecto de garantizar la seguridad jurídica de SCV-SHF.

V. PERFIL QUE DEBE CUBRIR EL PRESTADOR DEL SERVICIO

a) El prestador del servicio debe ser una persona física o moral de nacionalidad mexicana, con experiencia comprobable mínima de un año en la prestación de servicios de

consultoría jurídica, que deberá de acreditarlo a través del currículo.

b) Contar con la capacidad técnica y material para realizar los servicios solicitados en el plazo requerido.

VI. PLAZO DE EJECUCIÓN Y ENTREGA

El plazo para la prestación del servicio será por un periodo de dos semanas a partir de su contratación.

VII. FORMA DE PAGO

- **Pago único: 100% (cien por ciento)** del monto total más el Impuesto al Valor Agregado, será cubierta previa presentación de los entregables señalados en el apartado "IV" del presente documento, así como de la factura correspondiente, que comprenda en forma desglosada el Impuesto al Valor Agregado, debidamente requisitada y suscrita por el despacho seleccionado por SHF y siempre que cumpla con sus obligaciones contractuales.

Anexo "B"

En términos de los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se precisa la siguiente información:

I El Domicilio en que habrá de entregarse el servicio y el horario correspondiente para ello es en Av. Ejército Nacional 180, piso 10, colonia Anzures, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11590, en un horario de 9:00 horas a 19:00 horas.

II. Condiciones específicas de entrega del servicio: Como resultado de las actividades antes descritas, el prestador del servicio deberá entregar un dictamen que contenga la opinión jurídica especializada respecto a la solicitud de devolución realizada por BBVA Bancomer a SCV-SHF, así como los procesos y acciones que, en su caso sean procedentes a efecto de garantizar la seguridad jurídica de SCV-SHF, en un plazo de dos semanas contadas a partir de la firma del contrato de prestación de servicios correspondiente.

III. Servidor público facultado para recibir los servicios, quien será el responsable de su aceptación a satisfacción, su devolución o rechazo y de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios, así como de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos de acuerdo con estos Lineamientos es el Lic. Carlos Guillermo Escudero Basurto.

IV. Se realizará la revisión de la calidad de la "Opinión Jurídica Especializada Respecto a la Solicitud Realizada por BBVA Bancomer a Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V., a entera satisfacción del Lic. Carlos Guillermo Escudero Basurto, dentro de los diez días naturales contados a partir de la entrega de la Opinión Jurídica, y

V. El procedimiento para la devolución o rechazo de los servicios o para determinar los incumplimientos en la prestación de los servicios, lo cual solamente procederá por causas previstas en el contrato respectivo.

Incumplimiento

El incumplimiento en la prestación de los servicios será comunicado al proveedor a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que éste se determine, señalando las razones que lo motivaron, las cuales deberán estar vinculadas a las condiciones establecidas en el contrato, indicando el plazo para su reposición o corrección.

COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI).

I. Lic. Bertha Alicia Robles Quintero, Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales, con domicilio en Av. Ejército Nacional 180, Piso 8, en un horario de 9:00 horas a 14: horas y de 16:00 horas a 18:00 horas.

II. Documentos que deberán acompañarse a la misma: Archivos PDF y XML.

III. Servidor público facultado para validar que las facturas o los documentos que presente el proveedor para su pago, cumplan los requisitos fiscales correspondientes y aquéllos de aceptación del bien mueble o servicio que amparen, quien será responsable de devolver al proveedor la factura o el documento de que se trate, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas; Lic. Bertha Alicia Robles Quintero, Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales, con domicilio en Av. Ejército Nacional 180, Piso 8, en un horario de 9:00 horas a 14: horas y de 16:00 horas a 18:00 horas

En el caso de que se comunique al proveedor la existencia de errores o deficiencias en la factura o el documento que hubiere presentado, será responsabilidad del proveedor subsanarlos y presentar nuevamente la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes en el menor tiempo posible.

En ningún caso procederá la devolución de facturas o de los documentos presentados por el proveedor, por errores que no afecten la validez fiscal del documento o por causas imputables a la dependencia o entidad.

Modelo de Texto de Póliza de Fianza CUMPLIMIENTO

La institución Afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución y a las disposiciones que prevén los artículos 279, 280, 283 y demás relativas aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V.

ANTE: Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V.

Para garantizar por "RICO, ROBLES, LIBENSON Y BERNAL, S.C.", con la clave de Registro Federal de Contribuyentes RRL120517KE7; y con domicilio en calle Juan Salvador Agraz número 73 Piso 18, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Municipio de Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México, México, el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que "RICO, ROBLES, LIBENSON Y BERNAL, S.C.", asumió con motivo del contrato de prestación de servicios celebrado con Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V., de fecha 27 de noviembre de 2017, comprendiéndose entre éstas, la buena calidad de los servicios materia de contratación; la correcta y puntual prestación de los servicios materia del referido contrato; la devolución de la cantidad que la Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V., le haya cubierto; el reembolso de los gastos en que incurra Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V. en caso de que rechace parte o la totalidad de los servicios materia de contratación por no cumplir con las características y especificaciones que se contienen en el anexo "A" del mismo; el pago de las cantidades que resulten conforme a lo pactado en las cláusulas del contrato, en especial, las que se establecen en sus cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima; el pago de la cantidad derivada de los defectos o vicios ocultos de los servicios materia de contratación; o de cualquier otra responsabilidad en que "RICO, ROBLES, LIBENSON Y BERNAL, S.C.", hubiere incurrido; así como el exacto cumplimiento de las demás obligaciones consecuentes a lo convenido, a la buena fe, al uso o a la ley. Esta póliza estará en vigor hasta 30 días naturales posteriores a la fecha en que la "SCV-SHF" acepte la totalidad de los servicios materia de contratación, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente y para su cancelación se requerirá la autorización previa y por escrito de Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V.

Esta institución afianzadora declara que: a) Esta fianza se otorga atendiendo a todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato antes mencionado; b) En el caso de que se prorrogue el plazo o plazos establecidos para la prestación de los servicios a que se refiere esta fianza o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, debiendo para tal efecto realizarse la modificación a la póliza de fianza; y c) Acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza.